

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.2019-01202

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que la demandada MARÍA MARGARITA VESGA HERNANDEZ, se notificó por intermedio de curador ad litem quien contesto la demanda proponiendo medios exceptivos de fondo.

Por lo anterior; de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem de la demandada MARÍA MARGARITA VESGA HERNANDEZ, córrase traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 047** fijado hoy, 30 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.2021-00382

Se reconoce personería al DR. DANIEL FELIPE MANCIQUE TORRES, como apoderado judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a documento 007 del cuaderno de memoriales del expediente.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 047** fijado hoy, 30 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.2021-00545

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada FERNANDO GAITAN LOZANO respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-256405, para lo cual se libraré comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 047** fijado hoy, 30 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.2022-01014

Para todos los efectos legales pertinentes téngase por notificado al demandado FIDEL IBAGUE PACHECO, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro el termino otorgado no allego contestación de la demanda, ni propuso excepciones.

No obstante lo anterior, procede el despacho a la revisión, de la solicitud de amparo de pobreza, solicitado en la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por FLOTA VALLE DE TENZA S.A., contra FIDEL IBAGUE PACHECO, observando que en lo esencial cumple con los requisitos de Ley, para lo cual se procede así:

Respecto al Amparo de Pobreza deprecado por el demandado, manifiesta el representante legal que realiza esta petición por cuanto no cuenta con los recursos económicos, que genera ejercer la defensa de sus intereses dentro de la presente Litis, ya que se encuentra ilíquido.

La Institución del Amparo de Pobreza o “del beneficio para litigar sin gastos”, como otros prefieren llamarla, tiene su consagración positiva en los artículos 151 al 158 del Código General del Proceso, y tiene su razón de ser en la realidad social, por cuanto son muchas las personas que viven en condiciones de precariedad económica y debido a dicha circunstancia, no están en condiciones de acceder a la administración de justicia, en los términos del artículo 229 de la Constitución política y por éste sendero, de ejercer el derecho público subjetivo de la acción. Así pues, es la desigualdad económica de las partes la que da pie para amparar al litigante pobre, esto es, al que no puede afrontar una prueba sin comprometer la satisfacción de las propias necesidades y las de los suyos.

La parte demandada también podrá solicitar el amparo de pobreza, con el fin de que se le exonere de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos procesales y no serán condenados en costas.

El Consejo de Estado, en auto proferido dentro del proceso Radicación número: 25000-23-26-000-2002-00080-02(27432) del 16 de junio de 2005, al respecto considero:

“El amparo de pobreza tiene como finalidad exonerar a una de las partes de los gastos del proceso cuando no se halle en capacidad de sufragarlos, pues, es deber del Estado asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia; éste opera a petición de parte y puede solicitarse por el demandante aun antes de la presentación de la demanda, o conjuntamente con ésta.

De conformidad con el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Decreto 2282 de 1989, el amparo de pobreza procederá cuando la persona que lo solicite, se halle en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Por su parte, el artículo 161 del mismo ordenamiento prevé: “el amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso”.

Precisamente el objeto de esta figura es garantizar, en condiciones de igualdad, el acceso a la administración de justicia, de aquellas personas que, por su precaria situación económica, ven limitada la posibilidad de materializar los derechos y garantías consagrados por el legislador.

De allí, como lo señala el artículo 163 del ordenamiento civil: “El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas...”

Con la afirmación hecha por el demandado, que se encuentra en estado de iliquidez, por lo que no se encuentra en capacidad de atender los gastos que genera el trámite de la defensa dentro de la presente Litis, pues cuenta solo con los recursos mínimos para su subsistencia; el Despacho encuentra configurada las condiciones exigidas por los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se accederá al pedimento; para lo cual se nombra auxiliar de la justicia, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso, con el objeto que a su nombre lo siga representando durante todo el trámite del proceso, sin que por ésta labor se genere ningún pago

de honorarios profesionales, distintos a los emolumentos consagrados en el artículo 155 del C. G del P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por notificado al demandado FIDEL IBAGUE PACHECO por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO.- CONCEDER AMPARO DE POBREZA a FIDEL IBAGUE PACHECO, demandado dentro del presente proceso.

TERCERO.- En consecuencia, de la concesión del anterior beneficio, el amparado demandado FIDEL IBAGUE PACHECO, no se encuentra obligado a prestar cauciones procesales, ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, ni será condenado en costas.

CUARTO.- DESIGNAR al abogado JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ, quien puede ser ubicado en la Cra 16 A No. 78 – 11 Piso 3 de Bogotá y en el correo electrónico dptojuridico@gsco.com.co como apoderado judicial del amparado, conforme lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso.

Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

QUINTO.- SUSPENDER el proceso hasta tanto el profesional en derecho designado para el amparado en pobreza, se presente y acepte el encargo lo anterior de conformidad con el inciso 3 del artículo 152 del C. G del P.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 047 fijado hoy, <u>30 de marzo de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.2020-00677

Como quiera que la parte ejecutada PAOLA CAROLINE RODRIGUEZ PAVA, se notificó de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

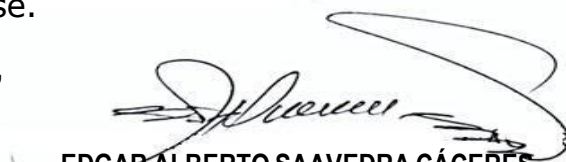
Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 3.379.434. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 047** fijado hoy, **30 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.2021-00728

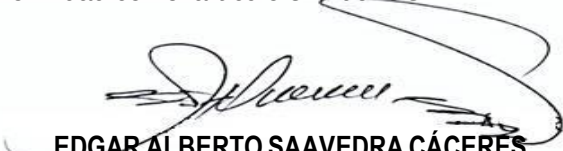
Se procede a resolver lo concerniente al desistimiento de las pretensiones respecto del demandado FABIAN ERNESTO GONZALEZ-

En escrito que antecede, el apoderado del demandante presentó desistimiento de las pretensiones contra el señor JOSE EDUARDO RAMIREZ REYES. Pues bien, comoquiera que el abogado cuenta con la facultad de desistir y hace expresa manifestación de declinar las peticiones impetradas contra el referido demandado, el Despacho con fundamento en los preceptos del artículo 314 del C.P.C., accederá al petitum disponiendo la aceptación del desistimiento esgrimido por el apoderado del demandante.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones respecto del demandado JOSE EDUARDO RAMIREZ REYES, de conformidad con el artículo 314 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 047** fijado hoy, 30 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.2021-00728

Como quiera que la parte ejecutada JONATHAN PULIDO ORTIZ, se notificó de manera personal, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 500.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 047** fijado hoy, 30 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

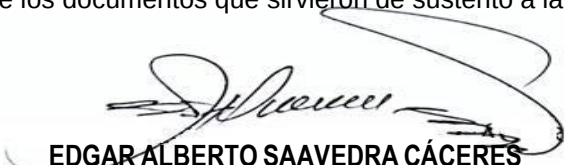
Bogotá D. C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00428

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 047** fijado hoy, 30 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00717

Revisado el diligenciamiento se tiene que, el demandado solicita la regulación de los honorarios del abogado de la parte actora no obstante dicho rubro no fue reconocido en el mandamiento de pago de fecha 3 de agosto de 2021, por tal motivo no hay lugar a realizar la tasación de este, aunado a que los honorarios y los gastos de cobranza, involucran única y exclusivamente al ejecutante y su apoderado, no pudiendo hacerse extensiva sus obligaciones a otras personas, por considerarse una cláusula leonina o abusiva. Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 047** fijado hoy, 30 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00749

Revisado el diligenciamiento se tiene que, el pasado 30 de enero la apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A., elevó petición del levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas WNV866, aduciendo su calidad de acreedor garantizado y que por lo tanto goza de prelación del crédito.

Dentro del expediente, se ordenó el embargo, aprehensión y secuestro del vehículo de placas WNV866, por ser propiedad del accionado JESÚS LINDENMEYER HERNÁNDEZ ROJAS. La orden de embargo quedo registrada en el certificado de tradición el 13 de julio de 2022.

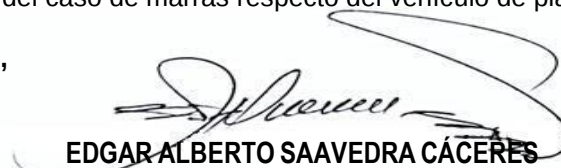
Consultada la página web de CONFECAMARAS se pudo establecer que la empresa BANCO DAVIVIENDA S.A., está inscrita como acreedor garantizado de ese rodante en el formulario de REGISTRO DE GARANTIAS MOBILIARIAS desde el 23 de noviembre de 2020.

En uso de las facultades que la ley le otorga a los acreedores garantizados, RCI COLOMBIA adelantó ante el JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ trámite de pago directo bajo partida No. 2021-00908 regulado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 183 de 2015, prueba de ello constituye la copia del auto adiado el 25 de septiembre de 2018 dictado por dicha agencia judicial mediante el cual ordenó la aprehensión y entrega del vehículo de placas WNV866. Además, fue constatado en la página web de la rama judicial que dicho trámite se encuentra vigente.

Para desatar el asunto de marras téngase en cuenta el artículo 2.2.2.4.1.2. del Decreto 183 de 2015, lo dispuesto en el artículo 48 de Ley 1676 de 2013 y el inciso segundo del numeral 7 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 183 de 2015. Tanto el aquí demandante, esto es, BORIS DANILO ROJAS CASTELLANOS, como el memorialista BANCO DAVIVIENDA S.A., son acreedores. Ésta última entidad, tiene una garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas WNV866 con un orden superior de prelación en el REGISTRO DE GARANTIAS MOBILIARIAS sobre el aquí ejecutante, por la potísima razón de ser aquella del orden real, mientras la ejecutada en el sub judice, deviene de una relación negocial personal.

Regula el decreto en mención que, ante la convergencia entre el mecanismo de pago directo y la ejecución judicial, se pague el “remanente que existiere una vez realizado el pago directo”, esto es, reiterando el carácter prevalente del pago, con el producto del bien garantizado, a favor del acreedor que ejerce el mecanismo pago directo. Conforme los lineamientos normativos de preferencia regulados en el ordenamiento, se accederá al levantamiento del embargo, aprehensión y secuestro que fue ordenado dentro del caso de marras respecto del vehículo de placas WNV866.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 047** fijado hoy, 30 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01143

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de OCHO MILLONES CIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS \$8.116.586,28.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 047** fijado hoy, 30 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01043

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS SESENTA Y OCHO CENTAVOS \$8.277.699,68.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 047** fijado hoy, 30 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00962

Revisado el expediente con miras a seguir con el trámite del mismo; realizado el control de legalidad que impera se advierte que la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo atinente a las pruebas de que trata el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.**

Por lo anterior, aun no se hace posible tener la dirección electrónica anunciadas como lugar válido de notificación.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 047** fijado hoy, **30 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00946

ACEPTESE LA SUSTITUCION AL PODER presentada por el Dr. JOSE OSCAR BAQUERO GONZALEZ y en consecuencia RECONOZCASE personería al Dr. CARLOS ANDRES VALENCIA, para que actúe como apoderado sustituto en nombre y representación de la parte actora COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA EN INTERVENCIÓN – COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

Ahora bien, REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que se sirva dar inicio a los trámites de notificación o proceder de conformidad con las medidas cautelares, so pena de dar inicio a los requerimientos legales a luces del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 047** fijado hoy, 30 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00941

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia adiada 6 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor de BNCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de RUTH YANIRA DEVIA JIMÉNEZ, para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la Notificación del Mandamiento Ejecutivo proferido en el presente asunto a la demandada RUTH YANIRA DEVIA JIMÉNEZ, por aviso, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado concedido, no allegó contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de mínima cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en el demandado; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.715.615,00. Tásense.

QUINTO: Teniendo en cuenta que se registró debidamente la medida de embargo del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50N-20643460, de propiedad de la demandada RUTH YANIRA DEVIA JIMÉNEZ, se comisiona al Alcaldía y/o inspector de Policía Localidad Correspondiente, Consejo De Justicia, y/o Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad Correspondiente, para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la medida. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Por secretaria líbrese el respectivo Comisorio con los insertos del caso.

SEXTO: En virtud del Artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984, y el Acuerdo No. PCSJA17-10678, y una vez cumpla con los requisitos contemplados en los acuerdos antes enunciados, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 047** fijado hoy, 30 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00792

Como quiera que la parte demandada JORGE EMILIO PEREZ DURAN se notificó por aviso judicial, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 359.712. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 047** fijado hoy, 30 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00526

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS \$11.333.147.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 047** fijado hoy, 30 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00456

Accédase a lo solicitado por el extremo demandante, en memorial visto a documento 024 del expediente digital, en consecuencia, se acepta la REVOCATORIA del poder otorgado al Dr. LUIS JOSE ROMERO USTARIZ.

Ahora bien, se reconoce personería para actuar al Dr. ISRAEL ALBERTO RODRIGUEZ PALMA, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Finalmente, comoquiera que de lo relatado por las partes no se avizora que se llegara a un acuerdo conciliatorio y a fin de continuar con el tramite del proceso, se señala la hora de las 09:00 a.m. del día 25 del mes de julio de 2023 para que continuar con la práctica de pruebas, se escucharan los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá sentencia.

Se advierte que, para la misma se tendrán en cuenta las pruebas decretadas en los autos de fecha 3 de noviembre de 2021.

Prevéngase a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales y pecuniarios en caso de inasistencia a la audiencia contemplados en el numeral 4º del artículo 392 ibidem.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de Microsoft Teams que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por Microsoft Teams, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Link: https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ZmMzNDUzYjltYTc3OS00YTMtLTkwMTItZmFkZjQ0OGRkODZh%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2217145bac-ff8b-432e-b06d-b75d6ef1a3d8%22%7d

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 047** fijado hoy, **30 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

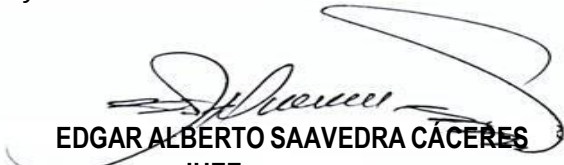
Expediente No. 2019-00783

ACÉPTESE la renuncia presentada por el abogado GERMAN SUAREZ MONTAÑEZ al poder conferido por la parte demandante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Asimismo, y de conformidad con el memorial allegado se reconoce personería al Dr. JORGE SAMUEL MONTENEGRO ROMERO, como apoderado judicial de la parte demandante AUGUSTO GARCIA LUNA en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a documento 049 del cuaderno de memoriales del expediente virtual.

Se le advierte al nuevo apoderado que previo a la fecha asignada para la diligencia de entrega deberá asegurarse que todos los oficios librados hayan sido efectivamente tramitados antes las entidades respectivas con el ánimo de asegurar la comparecencia de sus funcionarios para la realización efectiva de la diligencia, dado que al parecer no solo hay menores de edad en el inmueble sino también caninos, lo que hace imprescindible la comparecencia del ICBF y la Secretaría de Bienestar animal.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 047** fijado hoy, 30 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00615

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS \$12.968.649.27.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 047** fijado hoy, 30 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00934

Como quiera que la parte ejecutada **GERSON JHOEL GONZALEZ MENDOZA** se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 196.601.03. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 046** fijado hoy, 29 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01234

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS \$43.314.376.45.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 047** fijado hoy, 30 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01269

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS \$2.758.776.90.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 047 fijado hoy, <u>30 de marzo de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01294

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS \$26.450.318.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 047** fijado hoy, 30 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

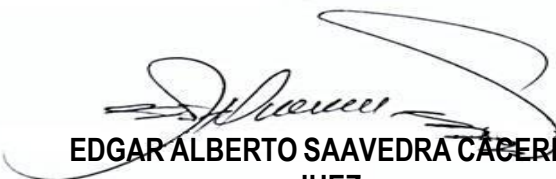
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00091

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTADOS \$3.157.952.47.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 047** fijado hoy, 30 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00119

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTADOS \$3.157.952.47.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 047** fijado hoy, 30 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00173

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS \$1.935.368.45.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 047 fijado hoy, <u>30 de marzo de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00297

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CON SETENTA Y CUATRO PESOS \$18.995.074.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 047** fijado hoy, 30 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00224

Teniendo en cuenta la subsanación que antecede y por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título –PAGARE No. 04010930008267500- allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. en contra JOSE LEON por la siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CURENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$5.549.500.00).
2. Por los intereses moratorios del mismo pagaré a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el saldo de la deuda desde el día 21 DE OCTUBRE DE 2022, hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.
3. Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. Karen Andrea Ostos Carmona como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Se REQUIERE a la apoderada a efecto de que proceda a acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 047** fijado hoy, 30 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00226

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fue subsanada en debida forma, presentado un escrito incongruente de lo peticionado por el despacho, esto por cuanto el interesado no informo como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Como quiera que se trata de un expediente virtual no se hará entrega de la demanda y anexos al interesado.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 047** fijado hoy, 30 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00240

Teniendo en cuenta la subsanación que antecede y por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título –CONTRATO DE MANDATO- allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de JAVIER SABOGAL BELLO en contra de MICHAEL STEVEN HASTAMORIR HERRERA por la siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000.00).
2. Por los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 18 de Julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa de 1.5 veces el interés Bancario Corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
3. Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. Oscar David Hernández Bello como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Se REQUIERE al apoderado a efecto de que proceda a acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 047** fijado hoy, 30 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00240

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone, decretar:

PRIMERO: el embargo y secuestro de cuentas bancarias y productos financieros relacionado a continuación, de propiedad del demandado MICHAEL STEVEN HASTAMORIR HERRERA con C.C. No. 1.074.189.709. Siempre que se trate de saldos legalmente embargables. En las siguientes entidades bancarias:

Banco N°	Cuenta	Tipo de cuenta	Oficina
FALABELLA	700219692	AHORROS	VIRTUAL
BANCOLOMBIA	971511186	AHORROS	TITÁN PLAZA
BANCO DE BOGOTÁ	205274764	AHORROS	AVENIDA CHILE
NEQUI	041167132	AHORROS	BANCA DIGITAL
DAVIPLATA	166134055	AHORROS	APP

SEGUNDO: el embargo y secuestro del vehículo relacionado a continuación de propiedad del demandado MICHAEL STEVEN HASTAMORIR HERRERA.

Tipo	AUTOMOVIL
Placa	HJU404
Marca	MERCEDES BENZ
Color	NEGRO COSMOS METALIZADO
Autoridad Transito	SECRETARÍA MOVILIDAD BOGOTÁ

Por secretaria oficie a las entidades correspondientes.
Limítese la medida a la suma de \$ 16.000.000.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 047** fijado hoy, 30 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00242

Teniendo en cuenta la subsanación que antecede y por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título –PAGARE No. 728740 - allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de SOLVENTA COLOMBIA S.A.S. en contra de ANGELICA MARIA CALDERON VIDARTE por la siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$5.549.500.00).
2. Por los intereses moratorios del mismo pagaré a la tasa del 26.12%, desde el día 15 de Octubre de 2020, fecha desde la cual se encuentra en mora el demandado para el pago total importe del título valor esto es un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$480.602.00)., más los que se causen hasta que se realice el pago en su totalidad de la sumas de dineros adeudadas.
3. Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. Alirio Cifuentes Rivera como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Se REQUIERE a la apoderada a efecto de que proceda a acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 047** fijado hoy, 30 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00256

Teniendo en cuenta la subsanación que antecede y por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título – PAGARE No. 129893 - allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de FINANZAUTOS en contra de MARISOL VILLALBA BERNAL por la siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$737.019.73).., correspondiente al capital de la cuota del mes de enero del 2022, cuyo vencimiento fue el día 10 enero de 2022 y se hizo exigible del 11 de enero de 2022.
2. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 11 de enero de 2022, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 43.26% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de \$42.100.88 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$2.109.153.28 para el periodo comprendido entre el 10 enero de 2022 y el 10 de febrero de 2022.
4. Por la suma de \$42.100.88 por concepto de intereses remuneratorio dl saldo de capital que asciende a la suma de \$2.109.153.28 para el periodo comprendido entre el 10 de enero de 2022 y el 10 de febrero del 2022.
5. Por el valor de los interese moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 3, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 11 de febrero de 2022 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 43.26% EA, o la máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia.
6. Por la suma de \$708.678.24, correspondiente al capital de la cuota del mes de marzo de 2022, cuyo vencimiento fue el día 10 de marzo de 2022 y se hizo exigible el día 11 de marzo de 2022.
7. Por la suma de \$1.400.475.04 correspondientes al capital de la cuota del mes de abril de 2022, cuyo vencimiento fue el día 10 de abril de 2022 y se hizo exigible el día 11 de abril de 2022.
8. Por la suma de \$14.309.66 por concepto de intereses remuneratorios para el periodo comprendido entre el 10 de marzo de 2022 y el 10 de abril de 2022.
9. Por el valor de los intereses moratorio, causados sobre la suma indicada en el numeral9, desde el momento en que se hizo exigible, es decir a partir del día 11 de abril 2022 hasta el momento en que se produzca el pago total de

la misma, liquidados a la tasa del 43.26%E.A., o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

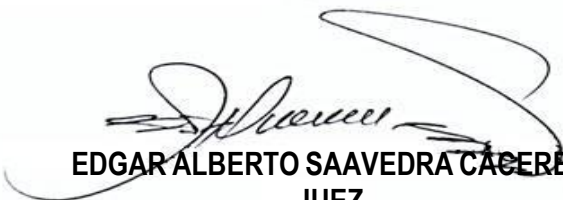
10. Que se condene a los demandados a pagar las costas del proceso y agencias en derecho, que deberán ser liquidadas de acuerdo a los honorarios establecidos en la tarifa del Colegio de Abogados de Bogotá D.C.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dra. Astrid Baquero Herrera como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Se REQUIERE a la apoderada a efecto de que proceda a acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 047 fijado hoy, <u>30 de marzo de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

FEMN